

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200919
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Complementaria de prestaciones. Recurso alzada. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Elche (Alicante), presentó un escrito el 17/03/2022 al que se le asignó el número de queja 2200919.

En su escrito manifestaba que D. (...) tiene reconocida una discapacidad del 67%. En junio de 2021 solicitó una ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta complementaria de prestaciones. En Resolución de 23/09/2021 la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas le denegó dicha ayuda al tener en cuenta los ingresos que percibía la unidad de convivencia cuando aún vivía su madre (motivo por el que ya se le había denegado la ayuda en una anterior ocasión) y estimar que la unidad de convivencia la forman dos personas. Sin embargo, la persona solicitante de la ayuda vive solo y con unos ingresos inferiores a los que establece la norma para recibir la ayuda solicitada.

Por ello presentó recurso de alzada el 14/10/2021 acreditando que vive solo y que sólo percibe como ingreso una prestación económica. A pesar del tiempo transcurrido no había obtenido noticias de la Conselleria cuando presentó esta queja.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges, admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 18/03/2022 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

Sin embargo, el 13/04/2022 la Conselleria solicitaba una ampliación de plazo, prevista en la ley citada, que le fue concedida el 19/04/2022, para respondernos.

El 11/05/2022 recibimos el Informe reclamado en el que se nos comunicaba que:

Efectivamente, D. (...) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta complementaria de ingresos por prestaciones, en la Dirección Territorial de Alicante, órgano responsable de la instrucción y resolución del procedimiento con fecha de registro de entrada el 18 de agosto de 2020.

Comprobada la información contenida en el aplicativo informático que sirve de soporte a la gestión de la prestación, la solicitud formulada fue resuelta en fecha 23 de septiembre de 2021 en sentido desestimatorio.

La persona promotora de la queja, disconforme con el contenido de la resolución emitida, interpuso contra la misma, recurso de alzada en fecha 14 de octubre de 2021.

En definitiva, en el momento de la emisión de este informe, se encuentra pendiente de la valoración sobre el fondo del recurso presentado por la persona promotora de la queja. Esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento legal de esa previsión legal. En todo caso, cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación al interesado.

El 03/06/2022 emitimos Resolución de consideraciones y, entre otras, le sugerimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que procediera a resolver con la mayor celeridad el recurso de alzada presentado el 14/10/2021, cuando ya habían transcurrido más de 7 meses.

El 05/07/2022 recibimos respuesta de la Conselleria en este sentido:

A fecha de este informe, el recurso se encuentra pendiente de la valoración sobre el fondo del recurso presentado por la persona promotora de la queja. Esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento legal de esa previsión legal.

Por lo que respecta a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia sin que se paralicen, innecesariamente, las prestaciones a las personas beneficiarias, se informa que esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar cualquier eventualidad que pueda producirse a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible.

En lo que se refiere al Recordatorio de publicar y actualizar la información que nos indica, se acepta, ya que se encuentra recogida en la web de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas: <http://www.inclusio.gva.es/es/web/integracioninclusionsocialcooperacion/renta-valenciana-de-inclusion-rvi>. En este portal se encuentra tanto la normativa como los procedimientos, solicitudes, formularios y preguntas más frecuentes así como toda la información necesaria para tramitar las distintas modalidades de esta prestación.

En cuanto a los recordatorios de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos, de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo y de resolver en plazo las solicitudes presentadas, cabe señalar que esta Administración es consciente de las obligaciones legales recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por ello se están habilitando los medios necesarios para su cumplimiento, sin perjuicio de que lo prioritario es resolver los miles de expedientes de renta valenciana actualmente en tramitación, conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias. Esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento de esa previsión legal.

En lo referente a la obligación legal de resolver en plazo las solicitudes presentadas, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de renta valenciana a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.

Para finalizar, en cuanto a la sugerencia de resolver de manera inmediata el recurso de alzada, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender todos los recursos presentados a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias. Esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento de esa previsión legal.

Tras su atenta lectura no podemos entender aceptada nuestra resolución en cuanto que transcurridos 8 meses desde que se presentó el recurso de alzada la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha dado respuesta alguna.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/06/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Nuestra Ley reguladora nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana